

Expte. DII-85/2001-2

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE
MEDIO AMBIENTE
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

ASUNTO: Recomendación relativa a evaluación de impacto ambiental de cantera en Rueda

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 25 de enero de 2001 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los posibles problemas que podía generar la apertura de una cantera en el entorno del Monasterio de Rueda.

SEGUNDO.- En la misma se hace alusión a la Concesión Directa de Explotación "Rueda", nº 2523, promovida por Aragonesa de Alabastro, S.A., cuya superficie aproximada es de 1.566 hectáreas, ubicadas en su práctica totalidad en el término municipal de Sástago, y el resto en el término de Escatrón.

Según afirma el escrito de queja presentado, la citada Concesión afecta gravemente al entorno paisajístico, cultural y turístico de la zona, en la que se encuentran el Monasterio de Rueda, parajes de monte bajo y de la ribera del Ebro, sotos y galachos, con flora y fauna protegida. También se menciona que en los últimos 25 años se han realizado numerosas extracciones de alabastro en la zona, que han quedado abandonadas sin efectuar la obligada restauración.

Así mismo, se afirma que la empresa Aragonesa de Alabastro, S.A., no está en posesión de las correspondientes licencias municipales de actividad y de obras, ni tampoco posee la autorización de los propietarios del terreno afectado, que son la propia Diputación General de Aragón (propietaria del Monasterio de Rueda desde 1991), el Ayuntamiento de Sástago y otros propietarios particulares.

También se cita en el escrito de queja que la solicitud de esta Concesión de Explotación se produjo con fecha 2 de febrero de 1978, pero posteriormente, con fecha 20 de junio de 1980, se canceló el expediente por Resolución del Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza por falta de pago del depósito legal correspondiente a los gastos de tramitación de los derechos e impuesto mineros, desconociéndose cómo puede estar de nuevo en vigor 20 años después, y que se vaya a tramitar su otorgamiento definitivo por un período de 30 años renovables hasta un máximo de 90 años.

Sometido el Estudio de Impacto Ambiental a información pública mediante anuncio aparecido en el BOA de 10 de noviembre de 2000, en el Plan de Restauración figura un presupuesto para los trabajos de restauración de 520.000 ptas., que por su pequeña cuantía hace suponer que los avales exigidos serán insuficientes. Entiende el interesado que la cuantía económica que se fije para las restauraciones debe ser acorde a la realidad actual

Finaliza la queja afirmando que debería cancelarse la tramitación de esta Concesión de Explotación para volver a convocarse concurso público, con una superficie muy inferior y excluyendo las zonas con mayor afección al medio ambiente.

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su tramitación. En ejecución de esta encomienda, se envió con fecha un escrito a tres Departamentos del Gobierno de Aragón recabando información relativa a las afecciones de este asunto al ámbito de su competencia: al Consejero de Cultura y Turismo se le requirió acerca de las repercusiones de esta explotación sobre el patrimonio histórico-artístico y los bienes de interés cultural declarados en la zona, las previsiones del Plan Director para la Restauración del Monasterio de Rueda, su aprovechamiento del entorno para fines culturales, ambientales y turísticos y las afecciones que la explotación minera pueda tener sobre el citado plan; a Medio Ambiente se le pidió copia del Estudio de impacto Ambiental sometido en su momento a información pública junto con un informe sobre las alegaciones presentadas y la situación del expediente y de los informes que deben incorporarse en materia de medio natural y patrimonio cultural; y a Industria se solicitó copia del expediente de la Concesión Directa de Explotación Rueda nº 2523, así como un informe explicativo de la situación actual de esta Concesión y de las cuestiones de su competencia planteadas en el escrito de queja, incluida entre ellas la del presupuesto del Plan de Restauración.

CUARTO.- La contestación de los Departamentos se comenzó a recibir a partir del 29 de marzo de 2001, fecha en que tuvo entrada la respuesta del

Departamento de Cultura y Turismo, consistente en un informe del Director General de Patrimonio Cultural en el que da cuenta de la comunicación efectuada a la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental (órgano administrativo competente a la sazón para tramitar la evaluación de impacto ambiental, que actualmente realiza la Dirección General de Calidad Ambiental del mismo Departamento) indicando la delimitación del entorno del monumento conforme al Decreto 120/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, e informa de las previsiones del Plan Director del Monasterio de Rueda para su restauración y acondicionamiento para uso hotelero.

El 6 de abril de 2001 se recibió el informe del Departamento de Medio Ambiente, acompañado del Estudio de Impacto Ambiental y de las alegaciones presentadas al mismo, tanto por órganos de la Administración autonómica (Dirección General de Patrimonio Cultural, que incluye determinadas medidas de actuación previamente al inicio de cualquier obra o remoción del terreno: prospecciones arqueológicas que determinen la existencia o no de restos de esta naturaleza, y en su caso, arbitrar las medidas necesarias para su protección, todo ello bajo la supervisión de los servicios técnicos del Departamento; asimismo, propone la exclusión de dos yacimientos, de la ermita de Rueda y del Monasterio del mismo nombre) como por otras Administraciones y asociaciones de afectados.

Con fecha 18 de febrero de 2002 se solicitó ampliación de información al Departamento de Medio Ambiente para conocer el estado del expediente de Evaluación de Impacto Ambiental y si ya se había evacuado el informe de la Dirección General de Medio Natural, a la vez que se solicitaba una copia de la Declaración de Impacto Ambiental cuando se produjese. El 12/04/02 se recibe un informe complementario del Departamento de Medio Ambiente al que más adelante se hará referencia.

QUINTO.- En este expediente se perfilan dos temas importantes a tratar: el primero de ellos, el relativo a la incidencia de dicha explotación sobre el medio ambiente y el Monasterio de Rueda. El segundo, la problemática asociada a la tramitación del expediente de la concesión minera en el Servicio de Minas, y en particular la posible caducidad de los derechos, que pudo resolverse en su día, pero que no consta en el expediente dicha Resolución original.

El informe de la Dirección General de Energía y Minas, acompañado de una copia del expediente de la Concesión Directa de Explotación se registró en esta Institución el 1 de junio de 2001. La cuestión relativa a la problemática de los derechos mineros, abordada en este informe y que constituye también objeto de queja, ha sido tratada en el expediente DII-766/1998-JD, que concluyó mediante una Resolución que, por su interés en relación con este asunto, se reproduce a continuación:

PRIMERO.- RECOMENDACIÓN al DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO de la DIPUTACION GENERAL DE ARAGON, para que, en la línea que parece apuntarse en el Convenio de colaboración entre la Asociación para el Desarrollo del Alabastro de Aragón -ADALAR- y el Departamento de Industria de la D.G.A. para intercambio de información administrativa, desde la Dirección General de Energía y Minas, y desde los Servicios Provinciales del Departamento, se facilite a los Ayuntamientos afectados por autorizaciones administrativas de actividades mineras de exploración, de investigación, o de explotación de alabastro información y documentación continuamente actualizada de tales autorizaciones, para que por dichos Ayuntamientos puedan ejercerse, a su vez, las competencias que a los mismos corresponden en el control de tales actividades.

En el ámbito de funcionamiento interno del Departamento consideramos conveniente se lleve a efecto un análisis en profundidad de las deficiencias denunciadas, en relación, sobre todo, con el funcionamiento de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Zaragoza, y con los responsables superiores, a nivel de Servicio Provincial y de Dirección General, para que el control de las actuaciones mineras en general, y del alabastro en particular, por parte de esa Administración responda a lo que se establece en las normas de vigente aplicación. Sería muy conveniente, a juicio de esta Institución, adoptar medidas en orden a la plena publicidad y acceso al Libro Registro de Solicitudes de Permisos de Exploración, Permisos de Investigación y Concesiones Directas de explotación (al que se refiere el art. 100 del Reglamento General para el Régimen de la Minería).

Además, en lo que respecta al control administrativo del cumplimiento por las empresas titulares de derechos mineros de las obligaciones que la normativa minera les impone, y al cumplimiento de las obligaciones que la normativa en materia de restauración de espacios afectados por la minería, se recomienda al antes citado Departamento que adopte las medidas que garanticen aquel control, cancelando o declarando, sin demoras, la caducidad de los derechos mineros cuando sus titulares incurran en las causas legalmente establecidas para ello, y que hagan efectiva dicha restauración ambiental, con cargo a las empresas obligadas a ello, o por el propio Departamento, con cargo a las fianzas y avales depositados, en su caso, actualizando éstas cuando así proceda. Y a este respecto deberían investigarse y resolverse con la máxima celeridad aquellas denuncias, tanto de particulares como de Ayuntamientos afectados, que pongan en conocimiento del Departamento, o de sus Servicios Provinciales, eventuales incumplimientos.

SEGUNDO.- RECOMENDACIÓN asimismo al DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO de la DIPUTACION GENERAL DE ARAGON, para que, en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas, se adopte resolución expresa sobre los expedientes abiertos en virtud de las denuncias presentadas a dicho Departamento, y a las que se hace referencia en el apartado 16 de los Antecedentes de esta Resolución, y para que dichas Resoluciones sean notificadas al denunciante, como interesado en tales expedientes, a los Ayuntamientos afectados, y a los titulares de derechos mineros a los que asimismo afecten, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

TERCERO.- RECOMENDACIÓN al DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE de la DIPUTACION GENERAL DE ARAGON, para que, en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas en relación con la emisión de informes sobre Estudios de Impacto Ambiental, sobre Planes de Restauración de espacios afectados por actividades mineras, sobre Evaluación de Impacto Ambiental, y sobre fijación y revisión de las cuantías de las fianzas adecuadas para garantizar la restauración ambiental, adopte las medidas que se consideren procedentes en orden a evitar demoras injustificadas en la tramitación administrativa de los derechos mineros, y a garantizar el cumplimiento de los Planes de Restauración, mediante la determinación y revisión de fianzas adecuadas a los trabajos a realizar.

Se recomienda igualmente a dicho Departamento la elaboración de un Catálogo, perfectamente identificado, de los espacios afectados por actividades mineras, en el que se concrete, en coordinación con los datos que al respecto pueda aportar el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, cuáles de esos espacios fueron afectados con anterioridad a la entrada en vigor del R.D. 2994/1982, y los que han sido con posterioridad. Y, una vez elaborado, la remisión a los Ayuntamientos afectados de las separatas de dicho Catálogo correspondientes a cada término municipal, para control del cumplimiento de las obligaciones de restauración.

CUARTO.- RECORDATORIO a los AYUNTAMIENTOS afectados por permisos de exploración, de investigación, concesiones y explotaciones mineras, en general, y relativas al alabastro, en particular, para que ejerzan las competencias que, como Administraciones locales, les están reconocidas, en materia de licencias urbanísticas, conforme a lo establecido en la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, y de licencias de actividades, conforme a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30-11-1961, y normativa autonómica que lo desarrolla.

El Departamento de Industria, a través de un informe del Director General de Energía y Minas de 19/12/03, se manifiesta favorable a las recomendaciones formuladas, indicando lo siguiente a modo de conclusión:

Hechas las anteriores observaciones, esta Dirección General estima que procede aceptar la Recomendación formulada por el Justicia de Aragón en relación con el expediente de referencia DII-776/1998-JD y que fue presentada el 2 de Octubre de 2003 en el Registro General del Edificio Pignatelli, en los siguientes términos:

- Continuar facilitando información a los Ayuntamientos, en base al convenio suscrito con ADALAR antes citado.

- Finalizar el análisis del contenido de todas las quejas presentadas y de los informes relativos a ellas emitidos desde el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza y la Secretaría General Técnica del mismo Departamento y solicitando ampliación de los informes en aquellos casos en que se considere conveniente.

- Resolver, en el plazo más breve posible, dictando las instrucciones pertinentes a los Servicios Provinciales sobre cada uno de los hechos denunciados relativos a derechos ya otorgados, iniciando, con las debidas garantías jurídicas y si ha lugar, los oportunos expedientes sancionadores, llegando a iniciar expediente de caducidad si resulta procedente y comunicando las resoluciones adoptadas a los interesados.

- Agilizar la resolución de las solicitudes de cada uno de los derechos en trámite, invitando a presentar alegaciones a los interesados antes de resolver sobre el otorgamiento.

- Estudiar posteriormente la información disponible en esta Dirección General y en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza sobre las demás concesiones mineras de alabastro correspondientes a otras empresas distintas las que son objeto de las denuncias, a fin de que las actuaciones que se lleven a cabo se extiendan al resto del sector extractivo del alabastro.

- Continuar desarrollando actuaciones encaminadas al fomento y mejora de la minería en general, del sector de las rocas ornamentales en particular, y, entre ellas, especialmente el alabastro.

- Por último, se desea transmitir al Justicia de Aragón el interés de esta Dirección General de que finalmente mejore la situación del sector del alabastro y de todos los que, de una u otra forma, se ven afectados por el mismo, tarea en la que también deben colaborar otras instituciones, a las que, con buen criterio, también ha formulado recomendaciones el Justicia de Aragón.”

El Departamento de Medio Ambiente no ha contestado todavía, ni tampoco la mayor parte de los Ayuntamientos a los que fue remitida dicha resolución (son Albalate del Arzobispo, Azaila, Hajar, La Puebla de Hajar y Urrea de Gaén, en la Provincia de Teruel; y Alborge, Alforque, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Gelsa, Pina de Ebro, Quinto de Ebro, Sástago, Velilla de Ebro y La Zaida, en la Provincia de Zaragoza).

SEXTO.- Considerando resuelto, o al menos ya tratado adecuadamente, el tema de los derechos mineros, en esta resolución se procede a abordar el aspecto medioambiental de la cuestión planteada. El informe antes mencionado del Consejero de Medio Ambiente (fechado el 22/03/02 y recibido el 12/04/02) indica que ya se había producido el informe de la Dirección General de Medio Natural. Posteriormente se recibe el informe complementario del Departamento de Medio Ambiente antes mencionado donde señala que se ha requerido nueva información al promotor de la explotación, cuyo plazo de presentación finalizando el 27/04/02, así como otro informe a la Dirección General de Energía y Minas relativo a las alegaciones recibidas durante la información pública.

El expediente está todavía pendiente de resolución.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la evaluación de impacto ambiental de determinados proyectos.

La evaluación de impacto ambiental constituye potestad administrativa encaminada a identificar y estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra o proyecto causa sobre el medio ambiente y adoptar las medidas adecuadas a su protección. La obligatoriedad de hacer una evaluación previa de las repercusiones sobre el medio ambiente de determinados proyectos que revistan determinadas características por su naturaleza, dimensiones o localización fue instituida por la *Directiva 85/377/CEE del Consejo de 27 de junio de 1985 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*, que se incorporó al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE de 30 de junio de 1986), y el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 (BOE de 5 de octubre de 1988).

En virtud de lo establecido en el artículo 37 de nuestro Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida la facultad de desarrollar legislativamente y ejecutar la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente, pudiendo dictar normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje. Esta competencia se obtuvo tras la aprobación de la *Ley Orgánica 6/1995, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón*, que la situó en el artículo 36.1.6, ampliando así las facultades que anteriormente estaban referidas solo a la ejecución de la legislación del Estado en esta materia.

Con el fin de ejercer estas competencias medioambientales se aprobó el *Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de evaluación de impacto ambiental*, en el que, junto a la atribución de funciones a determinados órganos, articula el procedimiento de evaluación con aquellos procedimientos existentes para la autorización o aprobación de las obras o proyectos, estableciendo los mecanismos de comunicación entre el órgano sustantivo y el ambiental y previendo los cauces de participación ciudadana a través de los trámites de consulta e información pública, a la vez que encomienda a los Departamentos competentes por razón de la materia el seguimiento y la vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto.

El procedimiento para la declaración de impacto ambiental viene contenido en el artículo 4º del Decreto, iniciándose con la presentación del proyecto ante el

órgano que corresponda de la Diputación General de Aragón acompañado de dos ejemplares del estudio de impacto ambiental. Uno de ellos será remitido al órgano ambiental, quien comprobará el contenido del mismo, pudiendo requerir del titular o promotor del proyecto la subsanación de los posibles defectos en el plazo que determine; la falta de atención a este requerimiento se considerará desistimiento de la petición, procediéndose a su archivo.

El siguiente paso es la información pública del estudio de impacto ambiental durante treinta días hábiles, recabándose en este plazo los informes que, en cada caso, considere oportunos. En cuanto a los informes, es conveniente recordar que el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que

- 1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.*
- 2. Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.*
- 3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.*

Transcurrido el trámite de información pública, y con carácter previo a la adopción de la resolución administrativa que proceda, el órgano competente por razón de la materia remitirá el expediente al Departamento de Medio Ambiente, al objeto de que éste formule, en el plazo de treinta días, la declaración de impacto, en la que determinará las condiciones que deban establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales. No obstante, antes de efectuar la declaración, el órgano ambiental, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el periodo de información pública, y dentro de los treinta días siguientes a la terminación de dicho trámite, comunicará al titular del proyecto aquellos aspectos en que, en su caso, el estudio haya de ser completado, fijándose un plazo de veinte días para su cumplimiento, transcurrido el cual la declaración de impacto se realizará atendiendo a la documentación del expediente en el plazo de treinta días; en la misma se determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y, en caso afirmativo, se fijarán las condiciones en que debe realizarse. Esta declaración de impacto ambiental, que realizará el titular del Departamento de Medio Ambiente, se remitirá al órgano competente para dictar la resolución administrativa de

autorización del proyecto, e incluirá las prescripciones pertinentes sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones, de conformidad con el programa de vigilancia ambiental.

Dado que, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, el proyecto de la explotación minera "Rueda" debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, conforme a esta norma y al Decreto 45/1994 del Gobierno de Aragón, este trámite comenzó en el año 2000, iniciándose la exposición pública mediante *Resolución de 16 de octubre de 2000, de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) de la Concesión Directa de Explotación "Rueda" número 2523, de recurso de la sección C) alabastro y otros, promovida por Aragonesa de alabastro, S.A., en los términos municipales de Escatrón y Sástago (Zaragoza) que se publicó en el Boletín Oficial de Aragón de 10 de noviembre de 2000.*

A pesar de las previsiones establecidas en la Ley 30/1992 relativas a la obligatoriedad de los plazos y la obligación de resolver, así como la posibilidad de dar por finalizado el expediente en determinados casos en que se produzca paralización, este expediente no ha sido resuelto, resultando afectados principios y derechos reconocidos en la Constitución, tales como la seguridad jurídica, la libertad de empresa y la protección del medio ambiente, que en su calidad estos últimos de principios rectores de la política social y económica han de informar la actuación de los poderes públicos.

Segunda.- Sobre la protección adicional del medio ambiente en actividades extractivas.

La importante repercusión medioambiental de las actividades extractivas y mineras ha impulsado a la Comunidad Autónoma de Aragón a dictar, en el ejercicio de las competencias estatutarias antes indicadas, normas adicionales de protección, pudiéndose destacar a estos efectos el *Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón*, cuya finalidad es conseguir una adecuada restitución del medio natural afectado. Ello obliga a los solicitantes de autorizaciones de explotación o aprovechamiento de los recursos mineros de las secciones A o B, así como los solicitantes de permisos de investigación y concesiones de explotación, ya sean directas o derivadas, de recursos de las secciones C o D, a elaborar un Plan de Restauración del espacio natural afectado por las futuras labores y a su ejecución una vez aprobado.

El contenido del Plan de Restauración viene detallado minuciosamente en el artículo 3 del Decreto, prestando especial atención al programa de restauración,

que desarrollará aspectos tales como las medidas de prevención previas al inicio de la explotación minera para prevenir, aminorar y corregir los futuros impactos, medidas correctoras a realizar durante las fases de investigación, creación de infraestructuras, operaciones de extracción del recurso, tratamiento y transporte así como durante la ejecución de las labores de restauración y medidas correctoras en la fase de abandono de la mina.

El engarce de este procedimiento con el de Evaluación de Impacto Ambiental descrito en la anterior consideración jurídica se halla en el párrafo 2.d del propio artículo 3, relativo a la identificación y valoración de impactos, donde se indica que si el Proyecto de Explotación ha sido sometido a evaluación de impacto ambiental se contemplarán en el Plan de Restauración las condiciones contenidas en la declaración que da fin a dicho procedimiento en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Al igual que en el Decreto 45/1994 antes examinado, el Decreto 98/1994 establece un procedimiento para la tramitación de los planes de restauración con los consiguientes trámites para subsanación de deficiencias, información de órganos administrativos, etc., con indicación de los plazos que deben cumplirse.

Por ello, en el caso que nos ocupa, previamente a la concesión de autorización habrá de aprobarse el Plan de Restauración de la explotación minera de acuerdo con este procedimiento, obligatorio al igual que el anterior de evaluación de impacto ambiental.

Sin perjuicio de todo ello, hay que tener en cuenta que parte de la explotación de alabastro está afectada por el *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro, (Tramo Zaragoza-Escatrón)*, cuya aprobación inicial se realizó por Orden de 14 de enero de 2002, del Departamento de Medio Ambiente (B.O.A. de 11/02/02), y en concreto por *el Area Natural Singular de los Meandros Encajados de Alforque-Escatrón* a la que pertenece alguna zona. Ello implica, a tenor de lo establecido en el artículo 27 de la *Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón*, que hasta tanto se apruebe el P.O.R.N. no pueda otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica sin informe favorable del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza. Ello obliga a tener en cuenta los objetivos de esta declaración, señalados en el artículo 73 del Plan, entre los que figuran conservar el paisaje que forman el conjunto de meandros encajados con los azudes, islas, sotos, y el relieve abrupto que los enmarcan con su característica vegetación esteparia, y eliminar y restaurar los elementos degradantes que alteran este paisaje (letras a y e del párrafo 3), para lo que deberán adoptarse medidas de gestión tales como la restauración de canteras y zonas degradadas por la actividad minera que ha existido, obligando igualmente a prever estas agresiones en el futuro. En este orden

de cosas, el artículo 81 se ocupa de la restauración de vertederos y graveras, entre los que cita el vertedero de escorias situado frente al Monasterio de Rueda.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto

RECOMENDAR al Departamento de Medio Ambiente que establezca los mecanismos adecuados y disponga los medios precisos para que los expedientes de autorización ambiental se emitan dentro de los plazos establecidos en la vigente normativa, todo ello sin perjuicio de la debida participación e información de los afectados y del público en general en los términos establecidos en la normativa reguladora de la información medioambiental.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Recomendaciones formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

10 de Febrero de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE